



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N°431-2021/MDL

Lurín, 22 de octubre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN.

VISTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Lurín, visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de octubre de 2021, el Informe N°307-2021-GAJ/ML de fecha 19 de octubre de 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N°1036-2021-GF/MDL de fecha 15 de octubre de 2021 emitido por la Gerencia de Fiscalización, referido a la propuesta del proyecto de "Ordenanza Municipal que regula el reordenamiento, reubicación y retiro de redes aéreas y postes en áreas de Uso Público como Medida de Seguridad y Protección al Medio Ambiente en el distrito de Lurín", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual la autonomía establecida constitucionalmente radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 9, inciso 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, su artículo 39, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que el artículo 40, del mismo cuerpo legal, establece que las ordenanzas de las municipalidades distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el segundo párrafo del artículo 46° de la citada Ley, establece que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el artículo 79° de la misma Ley, establece que las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las funciones de autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental; asimismo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcciones de estaciones radieléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza;

Que, mediante Ley N° 30477, "Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las Municipalidades en las áreas de dominio público", se regulan los procedimientos para la ejecución de obras de servicios públicos de saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, gas natural y de servicios públicos locales, con la finalidad de mitigar el impacto negativo en las áreas de dominio público que autoricen las municipalidades, en favor de los ciudadanos;

Que, el artículo 16° de la Ley en mención, establece que las municipalidades fiscalizan las intervenciones en las áreas públicas según los planes anuales de obra presentados por las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos y las disposiciones sobre la materia;

Que, mediante Decreto Supremo N°004-2019-MTC, se modifica diversos artículos y el Anexo 2 del Reglamento de la Ley N°29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N°003-2015-MTC;

Que, mediante Informe Legal N° 307-2021-GAJ-ML de fecha 19 de octubre de 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente someter a la aprobación del Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el reordenamiento, reubicación y retiro de redes aéreas y postes en áreas de uso público, como medida de seguridad y protección al medio ambiente en el Distrito de Lurín;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el Voto Unánime de los Señores(as) Regidores(as), y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL REORDENAMIENTO, REUBICACIÓN Y RETIRO DE REDES AÉREAS Y POSTES EN ÁREAS DE USO PÚBLICO COMO MEDIDA DE SEGURIDAD Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE EN EL DISTRITO DE LURÍN

Artículo Primero. - OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos relativos al tendido de la infraestructura aérea y la instalación de postes de servicio público y establecer medidas para su reordenamiento, reubicación y retiro como medidas de seguridad dentro del distrito de Lurín.

Artículo Segundo. - DEFINICIONES

- a) **Operador de infraestructura aérea de servicio público (OIASP):** Personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, titulares de una concesión otorgada por el Estado, que prestan los servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones. Se encuentran incluidos dentro de la presente definición los proveedores de infraestructura pasiva de telecomunicaciones.
- a) **Cable:** Cable para redes de telecomunicaciones; puede ser aéreo, cuando se encuentre instalado en postes o torres; o subterráneo, cuando se encuentre instalado bajo tierra, en forma directa o a través de ductos y cámaras.
- b) **Cable aéreo:** Cable instalado utilizando como soportes postes o torres.
- c) **Cable aéreo clandestino:** Instalación de cable aéreo que no cuenta con autorización de la municipalidad o de la empresa prestadora de servicio público.
- d) **Cable aéreo en desuso:** Cable aéreo instalado que no se encuentra prestando ningún servicio, pero continúa tendido o suspendido en el poste.
- e) **Cable aéreo enmarañado:** Cable aéreo instalado que se encuentra desordenado, entrelazado, entrecruzado y/o enredado.
- f) **Cable aéreo superpuesto:** Conjunto de cables aéreos instalados uno encima de otro.
- g) **Canalización Subterránea:** Conjunto de Cámaras y Ductos colocados en el subsuelo, en los cuales se instalan los cables subterráneos.
- h) **Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones o Infraestructura de Telecomunicaciones:** Todo poste, ducto, conducto, canal, cámara, torre, estación de radiocomunicación, derecho de vía y demás que sean necesarios para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo armarios de distribución, cabinas públicas, cables, paneles solares, y accesorios.
Postes: Elementos de concreto armado, madera u otro material que sirven para soportar la red aérea de telecomunicaciones o electricidad.
- i) **Reordenamiento.** Acción y efecto de ordenar el cable aéreo enmarañado y/o superpuesto.
- k) **Retiro:** Acción y efecto de eliminar el cable aéreo clandestino, en desuso, cortados o colgados a baja altura o en cualquier forma que atente contra la seguridad de las personas o los bienes, públicos o privados, y contra la imagen estética de la ciudad.
- l) **Reubicación:** Acción y efecto de trasladar a una nueva ubicación la infraestructura aérea de servicio público que se encuentre cruzando vías fuera de las intersecciones o que se encuentre atentando contra la seguridad o el ornato del distrito de Lurín.

Artículo Tercero. - AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para las OIASP, que instalen o cuenten con infraestructura de cableado aéreo y/o postes en el Distrito de Lurín.



Artículo Cuarto. - REGULACIÓN SOBRE TENDIDO DE REDES DE CABLEADO AÉREO E INSTALACION DE POSTES

- 4.1 Las OIASP que instalen o cuenten con cableado aéreo y/o postes en las áreas de uso público del Distrito de Lurín que generen peligro a terceros o se encuentren en desuso, deben ser reordenados, reubicados o retirados de ser el caso; ello en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Obras Públicas.
- 4.2 Las OIASP se encuentran obligados a retirar y desmontar la infraestructura de telecomunicaciones que no haya sido utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones durante un (1) año, contado desde la fecha que se comunica la finalización de su instalación a la entidad ante la cual se tramitó la autorización o contado desde la fecha de constatación de su no utilización, de ser el caso.
- 4.3 La Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Obras Publicas realizarán en el plazo de quince (15) días hábiles, un informe conjunto sobre las áreas críticas de tendido de cables dentro del distrito de Lurín, pasibles de ser sancionados administrativamente, notificando inmediatamente a las OIASP respectivas para el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.
- 4.4 Se encuentra prohibido:
 - a) La instalación de postes y el tendido de redes de cables aéreos de telecomunicaciones, eléctricos y afines que ingresen a una vivienda o edificio cruzando e invadiendo la propiedad privada (balcones, fachadas, techos, azoteas, etc.), debiendo ingresar los elementos del servicio al inmueble de forma subterránea, de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones.
- 4.5 Por excepción, se puede realizar el tendido aéreo de cables por uso compartido, en los sectores en donde se haya cumplido con la ejecución del Plan de Contingencia Inmediato presentado por el Concesionario. En los casos que, para la ejecución del uso compartido existan limitaciones técnicas que restrinjan su instalación, el tendido deberá realizarse por canalizaciones subterráneas.

Artículo Quinto. - PLAN DE CONTINGENCIA INMEDIATO

Los OIASP que instalen o cuenten con cableado aéreo y/o postes en el Distrito de Lurín, contarán con un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, para presentar un Plan de Contingencia Inmediato para i) la reubicación, reordenamiento o retiro de toda la infraestructura de cableados en desuso, con falta de mantenimiento o que generen peligros a terceros, y, ii) realizar el retiro y/o reubicación de los postes que interfieran la libre circulación y en mal estado. El Plan deberá ser ejecutado en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario.

Artículo Sexto. - INFRACCIONES

INCLÚYASE dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Lurín, que posteriormente será aprobado dentro del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Lurín, las siguientes infracciones:

**LINEA DE ACCIÓN 11
TELECOMUNICACIONES**

Código	Calificación	Descripción de la Infracción	MULTA	Medida Provisional	Medida Complementaria	Reincidencia (doble de la multa)
			% UIT Vigente			
11-1101	Muy Grave	Por instalar infraestructura de telecomunicaciones sin contar con la autorización de la entidad competente, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que la entidad competente pueda determinar	200%	-----	Desmontaje, retiro y/o retención.	Desmontaje, retiro y/o retención

11-1102	Muy grave	Incumplir las disposiciones contenidas en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 29022 y su modificatoria	200%	-----	Desmontaje, retiro y/o retención.	Desmontaje, retiro y/o retención
11-1103	Muy Grave	No mantener en buen estado de conservación, la infraestructura de telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas.	800%	-----	Desmontaje, retiro y/o retención.	Desmontaje, retiro y/o retención
11-1104	Grave	Incumplir injustificadamente con el cronograma de obras, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que puedan incurrir.	100%	-----	-----	Desmontaje, retiro y/o retención
11-1105	Grave	No reportar la finalización de obras a la entidad ante la cual tramitó la autorización.	100%	-----	-----	Desmontaje, retiro y/o retención
11-1106	Grave	Incumplir los lineamientos contenidos en la Sección I del Anexo 2, sobre mínimo impacto paisajístico, establecidos en reglamento de la Ley N° 29022 – Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su modificatoria.	100%	-----	-----	Desmontaje, retiro y/o retención
11-1107	Muy Grave	Por instalar redes de cableado aéreo de telecomunicaciones, eléctricos y afines dentro de las zonas urbanas; sin autorización.	800%	Paralización de trabajos y retiro.	Paralización de trabajos y retiro.	-----
11-1108	Muy Grave	No presentar el Plan de Contingencia Inmediato, en el plazo determinado.	600%	Paralización de trabajos y retiro.	Paralización de trabajos y retiro.	-----
11-1109	Muy Grave	Por sustituir redes de distribución subterráneas por redes de distribución aéreas.	400%	Paralización de trabajos y retiro.	Paralización de trabajos y retiro.	-----
11-1110	Muy Grave	Por no retirar o instalar cualquier elemento o cable aéreo de distribución de telefonía, internet, energía eléctrica, o similar que ingrese a una vivienda o edificio cruzando e invadiendo la propiedad privada (balcones, fachadas, techos, azoteas, etc.).	600%	Retiro	Retiro	-----
11-1111	Muy Grave	Por instalar postes que obstaculicen la libre circulación peatonal o de vehículos.	800%	Retiro	Retiro	-----
11-1112	Muy Grave	No realizar el retiro y/o reubicación de los postes que interfieran con el tránsito vehicular y/o peatonal y los que se encuentran en mal estado dentro del plazo establecido en el Plan de Contingencia Inmediato.	800%	Retiro	Retiro	-----
11-1113	Muy Grave	Instalar infraestructura de servicios públicos sin contar con la autorización.	800%	Paralización de trabajos y retiro.	Paralización de trabajos y retiro.	-----
11-1114	Muy grave	Presentar documentación o información falsa a la entidad en la tramitación del procedimiento establecido en el Título II	1000%	-----	Desmontaje, retiro y/o retención.	Desmontaje, retiro y/o retención

		del Reglamento de la Ley N° 29022 y su modificatoria.				
11-1115	Muy Grave	Por obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas, dificultar el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos, dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico y poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas.	800%	Paralización de trabajos y retiro.	Paralización de trabajos y retiro.	-----
11-1116	Muy Grave	No mantener en buen estado de conservación la infraestructura de telecomunicaciones instaladas, generando riesgo para la salud y vida de las personas.	800%	Desmontaje de la instalación. Demolición de las obras civiles.	Desmontaje de la instalación. Demolición de las obras civiles.	-----
11-1117	Muy Grave	No realizar el desmontaje y retiro de la infraestructura de telecomunicación es que no haya sido utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones durante un (1) año, contado desde la fecha que se comunica la finalización de su instalación a la entidad que otorga la autorización o contado desde la fecha de constatación de su no utilización, de ser el caso.	1000%	Desmontaje de la instalación. Demolición de las obras civiles.	Desmontaje de la instalación. Demolición de las obras civiles.	-----

DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – **FACÚLTESE** al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza; así como para modificar los plazos establecidos.

Segunda. - La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Tercera. - **ENCÁRGAR** a Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Fiscalización su cumplimiento; y a Secretaría General a través de la Unidad Funcional de Imagen Institucional y Protocolo, su sensibilización, promoción y difusión.

Cuarta. – **ENCARGAR** a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurín (www.munilurin.gob.pe).

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LURÍN
SECRETARÍA GENERAL
ABOG. HERNÁN AMPUERO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE LURÍN
Mg. FRANCISCO AMADOR JULCA MIDEYROS
ALCALDE